DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 136 /2018

Ref.: GEX 2018/05007/20034

Montevideo, 26 de diciembre de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/20034 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Leonardo Fleitas Fumero, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **"Pantalla LED Display/ Aire Libre".**

RESULTANDO: **I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **"Pantalla LED Display/ Aire Libre"**, es una pantalla LED que puede ser conectada a diversos dispositivos. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8528.52.20.00;**

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de una pantalla gigante de 4X4 metros para utilizar al aire libre, a color (policromático), compuesta por 64 módulos de 500 x 500 milímetros (8 módulos por lado). Está diseñada para uso profesional comercial, cuenta con conexiones VGA, DVI, ADMI, USB, CV1, CV2, S-Video, RGB, asimismo cuenta con salida RJ45 (cable de internet). No cuenta con receptor y sintonizador de TV y puede ser conectado mediante HDMI a cualquier aparato multimedia. Es compatible con distintos sistemas operativos (Windows 98,2000, XP, WIN7, WIN8 y WIN10).
Presenta un tamaño de pixel de 4,81 mm y una distancia para la visión de 4 a 50 m.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo…";

III) que la mercadería en cuestión es un monitor de uso profesional comercial para la utilización al aire libre, que no incorpora un sintonizador de televisión, y es apto para ser conectado directamente a todo dispositivo que posea conexión HDMI. Presenta un tamaño de pixel de 4,81mm, una distancia para la visión de 4 a 50m y dimensiones de 4x4m;

IV) que en la Sección XVI, el Capítulo 85 comprende a: "**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión…**";

V) que la partida 85.28 comprende a: "**Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.**"

VI) que las Notas Explicativas de dicha partida en su aparatado A. establece que los monitores utilizados exlusiva o principalmente con una computadora deben presentar las siguientes características "… 4) El tamaño de la pantalla de estos monitores generalmente no excede los 76 cm (30 pulgadas); 5) El paso de píxeles (generalmente inferior de 0,3 mm) adecuado para la visión de cerca; …" mientras que en su apartado B. especifica que los monitores que no son utilizados principal o exclusivamente con una computadora se conectan directamente a cualquier dispositivo multimedia, son aparatos de uso profesional, con entrada RGB, HDMI, entre otros. Por lo que no sería susceptible de ser considerada la posición sugerida por el solicitante;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario";

VIII) que por ser un monitor LCD, por sus características técnicas y que puede ser conectado a cualquier dispositivo multimedia, sería susceptible de ser considerada la subpartida a un guion 8528.5 "– Los demás monitores" y dentro de esta la subpartida a dos guiones 8528.59 "- - Los demás";

IX) para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

X) que por ser un monitor policromático se debería considerar la subpartida regional 8528.59.20 "Policromáticos";

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.";

XII) que por tratarse de una subpartida nacional cerrada correspondería clasificar la mercadería en cuestión, en la subpartida nacional 8528.59.20.00, en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 85.28), RGI 6 (texto de la subpartida 8528.59) y Regla General Complementaria Regional N° 1 (texto de la subpartida regional 8528.59.20).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **"Pantalla gigante modular LED Display para usar al Aire Libre"** en la subpartida nacional **8528.59.20.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/20034
"Pantalla gigante modular LED Display para usar al Aire Libre"